

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA.
54 001 31 60 004 – 2019 00 270 00 (16.248).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió el expediente que se encontraba en consulta ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Noviembre 08 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre 08 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente incidente de desacato con relación a la acción de tutela promovida por el Señora **IRENE FERNÁNDEZ**, con relación a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

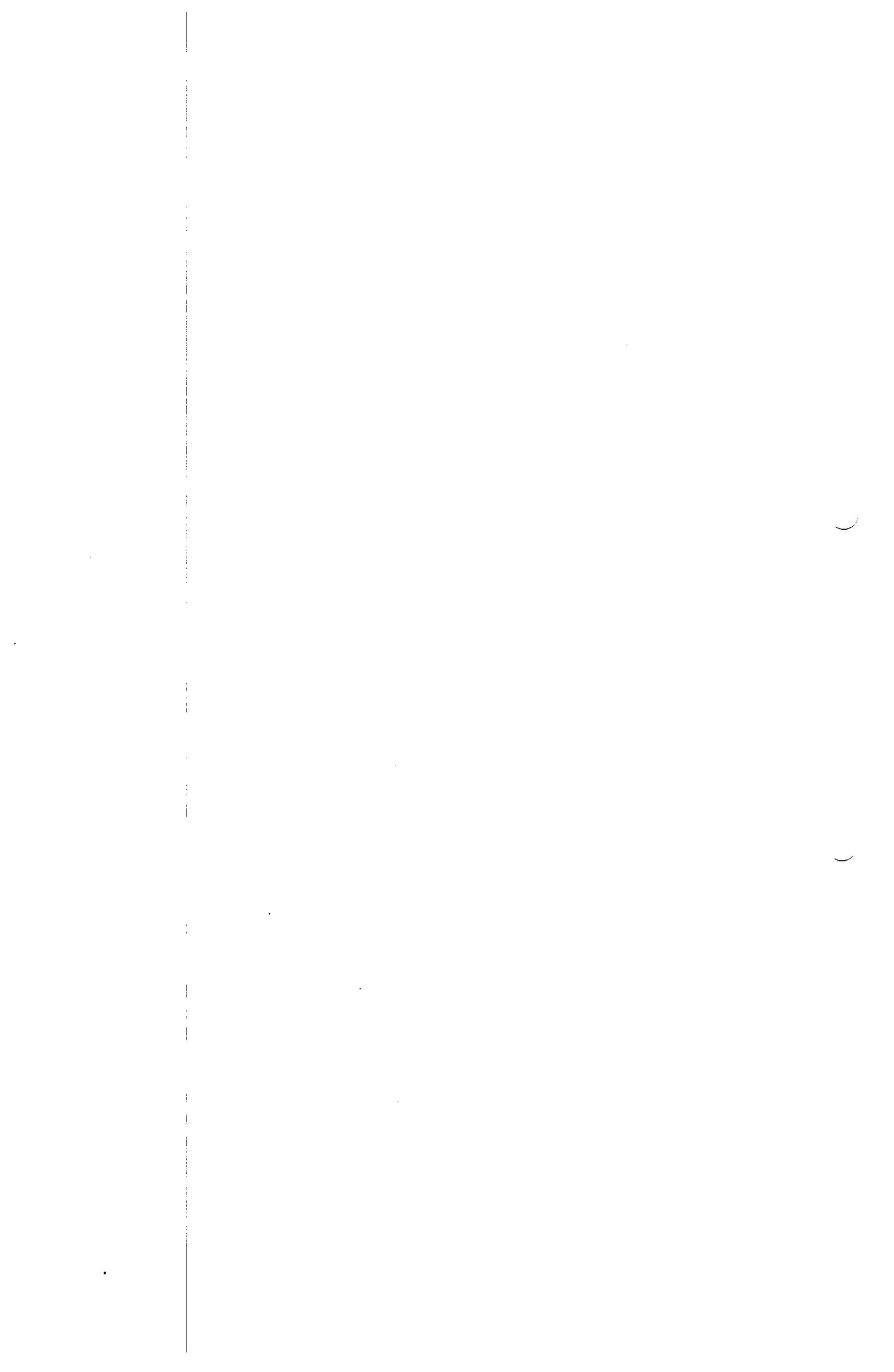
Teniendo en cuenta lo decidido por el respectado Tribunal Superior Sala Civil Familia de este Distrito Judicial, Mag. Sustanciador Dr. **MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ**, en auto individual, de 21 de octubre hog año, se dispone obedecer y cumplir lo allí decidido.

En consecuencia se **ORDENA:**

PRIMERO: Cumplir lo resuelto por el Superior, en providencia emitida el 21 de octubre hog año, por medio de la cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 30 de septiembre del año en curso.

Segundo: Dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política se **ORDENA:**

i.- Requerir a Dr. **WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**, Gobernador del Departamento de Norte de Santander, como inmediato superior de la Dra. **MYRIAM ORTEGA QUINTERO**, Secretaria de Educación de Norte de Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 20 de junio de 2019 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.



ii.- **Requerir** a la **Dra. MYRIAM ORTEGA QUINTERO**, Secretaria de Educación de Norte de Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de dictado mediante sentencia del 20 de junio de 2019, dé respuesta y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

iii.- De igual forma, **Requerir** al **Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO**, Presidente (E) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, o quien haga sus veces, como inmediato superior de **Dr. JAIME ABRIL MORAL**, Representante Legal Judicial FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 20 de junio de 2019, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

iv.- Igualmente, **requerir** al **Dr. JAIME ABRIL MORAL**, Representante Legal Judicial FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela, de respuesta y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

v.- Se **advierte** a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se **ordenará** abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

vi.- Comuníquese por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por la accionante e Infórmese a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 NOV 2013 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RAD. # 1.
54 001 31 10 004 – 2019 00 407 00 (16.385).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió el expediente que se encontraba en consulta ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil – Familia, como también, escrito allegado por parte del accionante ANIBAL YESID CASTRO SANTIAGO. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Noviembre 08 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre 08 de 2019.

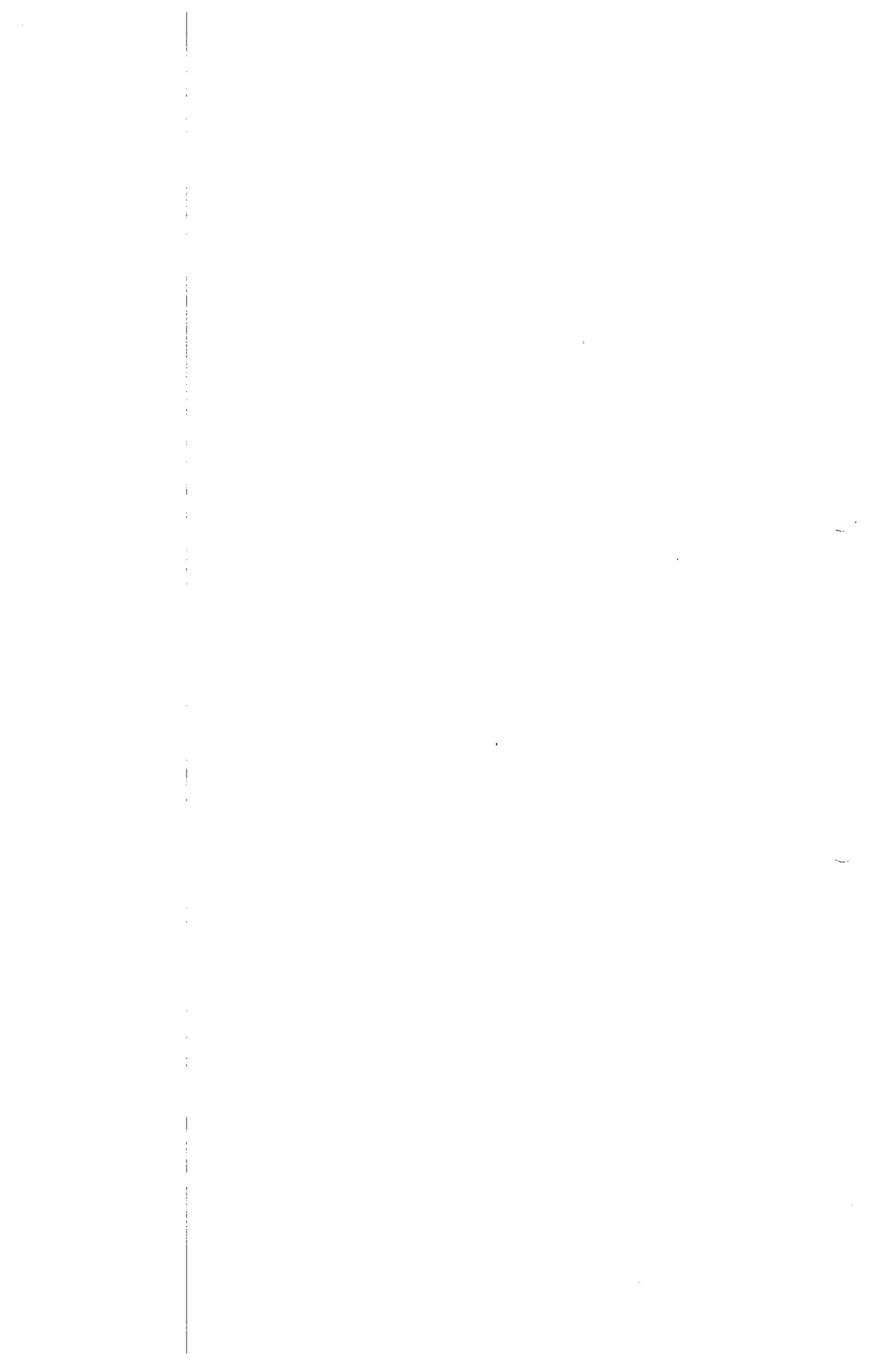
Se encuentra al despacho el presente incidente de desacato con relación a la acción de tutela promovida por el señor **ANIBAL YESID CASTRO SANTIAGO**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, representado los funcionarios: **Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General, **Dr. ENRIQUE ADRDILA FRANCO**, Director Dirección Técnica de Reparación.

Teniendo en cuenta lo decidido por el respectado Tribunal Superior Sala Civil Familia de este Distrito Judicial, Mag. Sustanciador Dr. **BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en auto individual, de 23 de octubre hogaño, se dispone obedecer y cumplir lo allí decidido.

En consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Cumplir lo resuelto por el Superior, en providencia emitida el 21 de octubre hogaño, por medio de la cual se declaró la nulidad de la sentencia proferida el 09 de octubre del año en curso.

Segundo: Dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política se **ORDENA:**



i.- Requerir a la Dr. **IVAN DUQUE MARQUEZ** en calidad de Presidente de la República, como inmediato superior del Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General, Dr. **ENRIQUE ADRDILA FRANCO**, Director de Reparación, Dr. **JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS**, Jefe Oficina Asesora Jurídica y Dr. **MIGUEL AVENDAÑO HERNANDEZ**, Coordinador Fondo para la Reparación de Víctimas, para que haga cumplir ante los aquí nombrados, el fallo de tutela dictado mediante sentencia el día 22 de agosto de 2019 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra los responsables de lo ordenado.

ii.- Así mismo, Requerir al Dr. **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ**, Director General, para que para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, haga cumplir al Dr. **ENRIQUE ADRDILA FRANCO**, Director de Reparación; Dr. **JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS**, el fallo de tutela de la referencia, generen respuesta, allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

iii.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

iv.- Requerir al Dr. **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, para que comunique a este Despacho Judicial porque no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela dictado bajo Rad. 2019 – 407, en fecha 22 de agosto hogaño, para lo cual deberá allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

vi.- Comuníquese por el medio más eficaz, como copia del escrito allegado por la accionante.

vii. Infórmese al actor en la nueva dirección de residencia allegada.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLE MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 NOV 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESSICA PAOLA PACHECO
DEMANDADO:	WILLIAM ECHEVERRY
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 425 00 - (16.403).

1.- Del término concedido de las excepciones presentadas, transcurrido el término, se allego escrito de contestación a las mismas por la parte del apoderado judicial de la demandante.

2.- Se dispone señalar el día 4 de marzo de **2020**, a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

4.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones. Lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

5.- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 NOV 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103,C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, noviembre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00580-00 (Int. 16558), promovido por REYES ENRIQUE BLANCO CASTRO en contra de YENID ALEXANDRA PARADA.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se informa de manera clara la dirección de las partes, en especial se echa de menos el municipio donde reciben notificaciones y que en el caso de la demandada podría afectar la competencia para conocer este Despacho del proceso.

-No se aporta diligencia de conciliación donde se haya debatido la existencia de la unión marital que se procura declarar, la cual es requisito de procedibilidad para el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00580-00 (Int. 16558), promovido por REYES ENRIQUE BLANCO CASTRO en contra de YENID ALEXANDRA PARADA, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ conforme al poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 12 NOV 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____

